



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/465/2021, de 17 de abril, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 2 de las Normas Urbanísticas Municipales de Mayorga (Valladolid).*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Mayorga presentó la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 2 de las Normas Urbanísticas Municipales de Mayorga (Valladolid), promovida por el Ayuntamiento, al encontrarse encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El referido artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1, los que establezcan el uso de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 6.1, serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### *1.– Objeto y descripción de la modificación puntual.*

El planeamiento vigente en el municipio de Mayorga son unas Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, aprobadas definitivamente el 22 de diciembre de 2009 por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 45 de 8 de marzo de 2010.

Según la documentación aportada por el promotor, el objetivo de la presente modificación puntual es recalificar como suelo urbano consolidado «*Espacios Libres Parques y Jardines*» (EL-1) los siguientes terrenos:

- Una superficie de 272,35 m<sup>2</sup> ubicada entre las parcelas con números de referencia catastral 2904102UM1720S0001BR y 2941030M1720S0001YR, en la calle Modesto Lafuente y clasificada como suelo urbano consolidado «Residencial Edificación Aislada o Adosada» (R-3).
- Una superficie de 470,20 m<sup>2</sup> perteneciente a la parcela con número de referencia catastral 2809610UM1720N0001EL, ubicada entre la calle Calatrava y la calle del Molino y clasificada como suelo urbano consolidado «Residencial Zona de Ampliación» (R-2).

Por otra parte, se pretende delimitar el Área de Normalización de Fincas n.º 1 (NF-1) para gestionar y recalificar los siguientes terrenos:

- Una superficie de 372,80 m<sup>2</sup> de suelo urbano consolidado de «Residencial Edificación Aislada Adosada» (R-3) a «Viario Público», para la apertura de una nueva calle desde la vía de servicio de la carretera General N-601 a la altura del n.º 6 hasta la parcela correspondiente de la calle Modesto Lafuente 16 (D).
- Una superficie de 214,30 m<sup>2</sup> de suelo urbano consolidado de «Viario Público» a «Residencial Edificación Aislada Adosada» (R-3), para eliminar una calle desde la calle Modesto Lafuente hasta la parcela en calle Modesto Lafuente 16 (D).

Por último, la modificación puntual pretende subsanar la contradicción en la redacción del artículo 7.4.2. «Suelo rústico Protección Natural (SR-PN)» de las NUM, en el que por un lado se prohíbe cualquier construcción en esta clase de suelo y posteriormente se autorizan nuevas construcciones para determinadas actuaciones siempre que exista un informe favorable previo del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

## 2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe de contenido coincidente con el de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Diputación Provincial de Valladolid, que emite informe en el que señala que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas.
- Servicio Territorial de Fomento de Valladolid.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que la modificación propuesta en la calle Modesto Lafuente se encuentra en la zona de policía del arroyo del Moral. Por otro lado, la modificación planteada en el suelo rústico de protección natural, afecta a todo el término municipal, y por lo tanto podría afectar a alguno de los cauces existentes en el mismo. El Organismo de cuenca advierte que para realizar cualquier obra que pueda afectar a un cauce público o que esté situada dentro de la zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa. Por otro lado, se deberá tener en cuenta el Reglamento de Dominio Público Hidráulico sobre usos permitidos en la zona de flujo preferente y en las zonas o terrenos inundables.

En relación con la afección a la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos hídricos, la modificación puntual propuesta no implica un aumento del volumen de vertido ni un incremento del consumo de agua con respecto a la situación actual. El informe considera adecuadas las instalaciones de depuración y la autorización de vertido a cauce público, previo paso por un tratamiento de fangos activados, así como las concesiones de agua otorgadas al término municipal de Mayorga. El Organismo recuerda que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento y que en el caso de que no se puedan atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posee en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión existente u otra nueva.

Finaliza informando que el nuevo planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* informa que la documentación establece que la actuación propuesta no tendrá afección alguna sobre el patrimonio del municipio de Mayorga. De hecho, consultados sus archivos, se comprueba que no constan en su base de datos bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural del citado municipio en la zona objeto de afección.

El informe concluye recordando que si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será preciso que el promotor realice una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* emite el informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, en el que señala que existe coincidencia geográfica de la modificación puntual n.º 2 con los siguientes lugares incluidos en la Red Natura 2000: ZEC (ES4130145) «Lagunas de los Oteros», ZEC (ES4180069) «Riberas del río Cea», ZEPA (ES0000194) «Otero-Campos» y ZEPA (ES0000217) «Penillanuras-Campo Norte», y concluye que la modificación puntual en la definición presentada, no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad de dichos espacios.

Por otro lado, el término municipal de Mayorga tiene coincidencia territorial con la presencia de tres especies del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, todas ellas ligadas a manaderos y charcas temporales: *Marsilea strigosa* clasificada como vulnerable, presente en la zona denominada «Fuente del Toro» y cuya protección está adecuadamente recogida en las NUM vigentes en el artículo 7.4.2. *Suelo Rústico Protección Natural y las especies Elatine brochonii* y *Littorella uniflora*, clasificadas como de atención preferente, presentes en la zona del enclave de «San Llorente» y para las que recomienda extender las precauciones señaladas anteriormente.

La modificación puntual también tiene coincidencia con los Montes de Utilidad Pública n.º 83 «Toro y Seis Más» y n.º 115 «La Tierruca» y con varias vías pecuarias clasificadas, aunque el informe considera que las actuaciones son compatibles con dichas figuras de protección.

Finalmente recuerda que debido a la abundancia e importancia de las poblaciones de aves esteparias presentes en la zona y en concreto de las poblaciones de avutardas, las nuevas líneas eléctricas aéreas de alta tensión que pudieran requerir las nuevas instalaciones, así como las líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes en el municipio, deben adoptar las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La *Agencia de Protección Civil* informa que el riesgo potencial de inundaciones para el municipio de Mayorga es medio y deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. En relación al riesgo de incendios forestales, el municipio presenta un índice de riesgo local moderado y un índice de peligrosidad bajo. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera no ha sido delimitado.

Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

### *3.- Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 2 de las Normas Urbanísticas Municipales de Mayorga (Valladolid), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación puntual, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas, permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) Por otra parte, en cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios

del apartado 2.f) del Anexo V, de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

Sin embargo, el ámbito territorial de la modificación puntual n.º 9 se ve afectado por los espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEC (ES4130145) «Lagunas de los Oteros», ZEC (ES4180069) «Riberas del río Cea», ZEPA (ES0000194) «Otero-Campos» y ZEPA (ES0000217) «Penillanuras-Campo Norte», si bien por su naturaleza se considera que no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad de los citados lugares Red Natura 2000, así como tampoco se prevé que existan efectos significativos sobre otros valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del plan o programa.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

#### RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 2 de las Normas Urbanísticas Municipales de Mayorga (Valladolid), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumpla lo establecido en el informe realizado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 17 de abril de 2021.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ